

La integridad de los sindicalistas en Colombia: Respeto a los derechos y libertades sindicales y depuración de los organismos encargados de la protección.

Introducción

El presente documento presenta de manera descriptiva los hechos que han sucedido en Colombia, entre enero de 2005 y abril de 2007, referidos a la presunta influencia paramilitar en el más importante organismo de seguridad del Estado cercano al Presidente de la República. Además, contiene las denuncias reiteradas sobre el manejo abusivo e ilegal de la información de la entidad al ser entregada y usada por los grupos paramilitares con el presunto fin de violar los derechos humanos de los líderes sindicales y sindicalistas colombianos. Esta información fue publicada por los medios de comunicación colombianos tras testimonios rendidos por antiguos y actuales altos funcionarios de la entidad. Los hechos denunciados significan que, al contrario de lo que ha proclamado el Gobierno ante la Conferencia Internacional del Trabajo, los organismos de seguridad del Estado, antes que velar por la seguridad de los miembros de las organizaciones sindicales, contribuyen a incrementar su riesgo.

El documento contiene cuatro partes. La primera de ellas se refiere a la relación del Presidente de la República de Colombia con la agencia de seguridad del Estado llamada Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Esta parte pretende señalar el estrecho vínculo que existe entre el Presidente, el director del DAS y la entidad misma. La segunda parte, contiene la relación del DAS, con el Programa de protección a líderes sindicales y sindicalistas del Ministerio del Interior y de Justicia, señalando cómo los funcionarios del DAS con funciones de coordinación, diseño y aplicación de los esquemas de protección a líderes sindicales y sindicalistas, mantienen su calidad de agentes de inteligencia permanentes. Una tercera parte contiene los hechos ocurridos desde enero de 2005 sobre infiltración paramilitar en el DAS y que han generado hondas preocupaciones en el movimiento sindical. En el cuarto apartado, se hace seguimiento a las graves violaciones a los derechos humanos contra el movimiento sindical colombiano y las investigaciones que son presuntamente generadas por la infiltración paramilitar en las estructuras del Estado. Finalmente, expondremos las conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

I. Relación del Presidente de la República con el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

La Constitución Política de 1991 regula las ramas del poder público y su organización, por lo que asigna a cada una de ellas sus funciones y estructura. En el caso de la rama ejecutiva considera al Presidente de la República, además de jefe del Estado y jefe del Gobierno, como suprema autoridad administrativa (art. 115 C.P¹). Es decir, máxima autoridad de la rama ejecutiva del poder público.

¹ Al referirnos a la Constitución colombiana utilizaremos la abreviatura C.P. que significa Constitución Política.

De manera que el Gobierno nacional está integrado por el Presidente de la República y los directores de los departamentos administrativos y los ministros del despacho (art. 115 C.P.), quienes han sido catalogados por la ley, como los órganos principales de la administración pública (art. 39. Ley 489 de 1998).

Adicionalmente, corresponde al Presidente de la República “*nombrar y separar libremente del cargo a los (...) directores de los departamentos administrativos*” (art. 189 C.P.), quienes bajo su dirección, deben formular las políticas pertinentes a su área, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (art. 208 C.P.).

Esta estructura de la rama ejecutiva del Estado colombiano, permite constatar que el DAS, como departamento administrativo, está adscrito a la Presidencia de la República, es decir, actúa y depende del Presidente de la República. Adicionalmente, es el mismo Presidente quien nombra al Director², sin más consideraciones que la confianza que le tenga para el desarrollo de la función del manejo, recolección y análisis de la información relacionada con la defensa y seguridad nacional.

II. Relación del Departamento Administrativo de Seguridad DAS con el Programa de protección a líderes sindicales y sindicalistas

El objetivo primordial del DAS es la formulación y adopción de las políticas del Sector Administrativo de Inteligencia y Seguridad³. En desarrollo de este objetivo, tiene la responsabilidad de producir la inteligencia⁴ que requiere el Estado y, con fundamento en ella, dictar la política pública relacionada con la protección interior y exterior del Estado⁵.

Además, tiene otras atribuciones específicas: recolectar y procesar la información nacional e internacional, para a partir de esta producir la inteligencia estatal; dirigir la inteligencia estratégica de Estado; coordinar el intercambio de información con entidades nacionales e internacionales; ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros; ejercer funciones de policía judicial, en el ámbito de la jurisdicción penal⁶, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación. El DAS tiene a su cargo también, la función de “*prestar los servicios de protección personal a quienes por razón del cargo, posición, funciones o motivos especiales, puedan ser objeto de atentados contra su persona, cuando de ellos pudiera derivarse perturbaciones de orden público*”⁷.

² El artículo 207 de la Constitución establece que “para (...) director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara”; y a su vez de acuerdo con el artículo constitucional 177, para ser representante es necesario “ser mayor de veinticinco años en la fecha de la elección y ser ciudadano en ejercicio”.

³ El cual está conformado por el Departamento Administrativo de Seguridad y por su entidad adscrita, Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

⁴ El decreto 643 de 2004. Art. 38 “*Inteligencia*. Es el conocimiento obtenido a través del procesamiento adecuado de la información, que se brinda a los responsables de tomar decisiones sobre un asunto determinado”.

⁵ Artículo 1º del decreto 643 de 2004.

⁶ Decreto 643 de 2004, 2º por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones”.

⁷ Art. 7. Resolución 147 del 30 de enero de 2001.

En consideración a la generalidad del grupo de personas al cual el DAS debe brindar protección, son pertinentes las manifestaciones que al respecto realizó el mismo Departamento Administrativo de Seguridad en su informe de gestión del periodo 1998 a 2002⁸, en el cual sostiene, dentro de la sección correspondiente a la Oficina de Protección Especial, lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta la delicada situación del país, como consecuencia del accionar de grupos desestabilizadores del orden público se ha prestado apoyo al Ministerio del Interior en la coordinación y conformación de esquemas protectivos a: líderes sindicales, defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, periodistas, Partido Comunista Colombiano, Unión Patriótica y voceros del Programa de Reinserción (...).”*⁹.(Subrayas fuera del texto)

Esta función de protección, que se ha ido conformando mediante decretos y resoluciones del ejecutivo, tiene su coordinación en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, a cuyo cargo se encuentra el Programa de Protección a Testigos y Personas Amenazadas. Esta Unidad tiene la obligación de desarrollar el Programa *“para la seguridad de las personas amenazadas por la violencia política y, en casos particulares de extremo riesgo de violación de los derechos a la vida y la integridad personal”*¹⁰. El director de la Unidad debe dirigir, orientar y tomar las decisiones para el funcionamiento del programa de protección especial a testigos y personas amenazadas en coordinación con el DAS¹¹.

Esta función se concreta para el DAS en la obligación de realizar los estudios de nivel de riesgo de personas amenazadas que soliciten su inclusión en los programas de protección del Ministerio del Interior: evalúa, califica el riesgo y decide las medidas oportunas¹². Finalmente, en caso de que se asigne un esquema de protección¹³ al dirigente sindical, el DAS hace parte del mismo.

Debe tenerse en cuenta que aun en ejercicio de la función de protección, anteriormente explicada, los agentes del DAS pueden ser requeridos por el organismo estatal para que le

⁸ Gestión con Inteligencia y Seguridad 1998-2002. Departamento Administrativo de Seguridad. Bogotá D.C. 2002.

⁹ *Ibidem*. Pág. 35.

¹⁰ decreto 372 de 1996 que reglamenta la ley 199 de 1995.

¹¹ Artículo 31 decreto 372 de 1996.

¹² En el convenio Interadministrativo de Cooperación No. CC 2002-01, suscrito con FONADE, el DAS se obliga a realizar el estudio de las características técnicas de equipos a adquirir, el análisis de confiabilidad de las hojas de vida de los aspirantes a escoltas postulados por los destinatarios de la seguridad, la realización de pruebas técnicas y de seguridad de equipos (chalecos, blindajes) entre otros, acompañar a FONADE en la supervisión de los contratos con el personal escolta¹². Por medio del Otrosi de junio de 2002, por el cual el DAS se constituye en parte del convenio MI 094, este Departamento Administrativo se compromete a recibir en propiedad y a título gratuito el armamento requerido para la implementación de los esquemas duros de seguridad en el marco de la ejecución de los programas de protección.

¹³ Esquema de protección significa las medidas concretas para enfrentar el riesgo, que pueden consistir en medios de comunicación como teléfonos móviles o equipos de comunicación, o en estos y en la entrega para transportarse de automóviles blindados con un conductor y uno o varios escoltas, o en los anteriores y el blindaje de las sedes sindicales o de las viviendas de las personas protegidas, o en alguna o algunas de las medidas anteriores.

suministre información acerca de las actividades del protegido, debido a que como se ha dicho la función primordial del DAS es la de recolectar información y analizarla con el propósito de contribuir a la seguridad interior y exterior del estado. Resulta entonces evidente que la función de protección de los sindicalistas asignada a ese organismo es incompatible con la obligación de informar con fines de seguridad del Estado. El antiguo director de informática del DAS aseguró en declaración judicial que el entonces director del organismo, Jorge Noguera, había señalado que *“manejar el tema de protección de los sindicalistas y líderes de izquierda, sin embargo me decía, él se aguantaba esta labor únicamente porque le servía para obtener información de estas personas y de sus organizaciones”*¹⁴.

III. Infiltración paramilitar en el DAS y preocupaciones de los sindicalistas

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) como se señaló anteriormente, es la agencia de seguridad adscrita a la Presidencia de la República. Es por lo tanto, el organismo estatal de inteligencia más cercano al Presidente. Debido a la gran influencia que puede ejercer sobre las decisiones presidenciales, resulta fundamental que el manejo de la información sea, por su parte, seria y responsable.

El 29 de enero de 2005, el DAS capturó al director de informática de esa entidad, Rafael García Torres, a quien le imputó el cargo de haber borrado del sistema de información que manejaba, las órdenes de captura con fines de extradición de cuatro acusados de ser narcotraficantes. Adicionalmente, se endilgó el señor García haber cambiado la identidad y los movimientos migratorios de otras personas acusadas de paramilitarismo y narcotráfico. Por estos mismos cargos, se detuvo a Ariel Garzón Estrada, ingeniero de esa misma dependencia¹⁵.

Durante sus declaraciones a la Fiscalía General de la Nación, el señor García reveló los presuntos vínculos entre el entonces director del DAS, Jorge Noguera y grupos paramilitares¹⁶. El 20 de octubre de 2005, otro caso de presuntos vínculos entre el DAS y grupos paramilitares quedó al descubierto¹⁷. Las publicaciones de los medios relataban que el subdirector del DAS de aquella época, José Miguel Ángel Narváez, entregó al director del DAS, Jorge Noguera, una grabación de la conversación de dos detectives¹⁸ en la que planeaban constituir conjuntamente con el director de inteligencia, Enrique Ariza, una oficina clandestina al servicio de los grupos paramilitares: *“tenemos un proyecto con el doctor Ariza de montar una sala técnica privada al servicio de los paramilitares,*

¹⁴ Declaración jurada que rinde el señor Rafael Enrique García Torres ante la Fiscalía General de la Nación el 25 de abril de 2006.

¹⁵ El Tiempo, “Infiltraron al DAS: borran prontuarios de extraditables y de paramilitares”, 3 de febrero de 2005, pág. 1-2; Revista Semana, octubre 31 a noviembre 7 de 2005.

¹⁶ El Espectador, “Las propuestas para salvar el DAS”, 15 de enero de 2006; El Tiempo, “Sale jefe de inteligencia del DAS”, 29 de octubre de 2005, pág 1-5.

¹⁷ El Tiempo, “Tras infiltración, DAS frena contrato por 6 millones de pesos”, 4 de abril de 2005, pág. 1-13; El Tiempo, “Pulso de poderes en el DAS”, 25 de octubre de 2005, pág 1-3.

¹⁸ Estas personas son el detective Andrés Hoyos Duque de 27 años, y el detective Helmer Orlando Vargas de 33 años. Revista Semana, octubre 31 a noviembre 7 de 2005.

patrocinada por “Macaco¹⁹”²⁰. Esta investigación pasó a la Oficina de Control Disciplinario Interno y fue objeto de una amplia discusión en los medios de comunicación contra el director del DAS, que era el jefe inmediato del señor Ariza.

Ante los continuos casos sobre infiltración paramilitar al más alto nivel de la institución, el Presidente de la República tuvo que despedir al subdirector José Miguel Ángel Narváz y al director de inteligencia Enrique Ariza, y aceptar la renuncia del director Jorge Noguera. Sin embargo, este último fue nombrado posteriormente cónsul de Colombia en Milán, Italia y tuvo que renunciar debido a su vinculación formal al proceso judicial por estos hechos .

Los medios de comunicación siguieron poniendo al descubierto otros casos graves en el mismo sentido. Detectives del DAS usaban los vehículos y armas de dotación oficial para prestar protección a un miembro de los grupos paramilitares, alias Salomón, hombre de confianza del jefe de un grupo en el Departamento²¹ de Cundinamarca, Carlos Hernán Hernández, alias “El Pájaro”. La protección al líder paramilitar incluía garantizarle que no fuera capturado por la Policía Nacional²².

Denunciaron los medios de comunicación que el DAS alquilaba casas en diferentes ciudades del país para que operaran como oficinas paralelas de recepción de información y como centros de realización de actividades ilícitas de manera coordinada con grupos paramilitares. Adicionalmente, la actuación del DAS habría frustrado, en numerosas ocasiones, la captura por parte de la policía nacional del comandante paramilitar Luis Eduardo Cifuentes, alias “El Aguila”²³.

En ese mismo sentido, Rodolfo Benitez Quintana, ex jefe de la Oficina de protección Especial del DAS, testificó ante la Fiscalía que el entonces secretario general del DAS, Gian Carlo Auque, había intentado impedir algunas operaciones dirigidas a decomisar bienes producto del narcotráfico al jefe paramilitar del Departamento del Magdalena Hernán Giraldo y, adicionalmente, había despedido al funcionario Sigifredo Puentes, quien había insistido en participar en esas operaciones²⁴. Quedaron a luz pública los múltiples nexos entre grupos paramilitares y altos funcionarios del DAS.

¹⁹ Carlos Mario Jiménez, alias Macaco, es el jefe del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

²⁰ Revista Semana, octubre 31 a noviembre 7 de 2005; El tiempo, “Gobierno removió a la cúpula del DAS”, 26 de octubre de 2005, pág. 1-4; El Colombiano, “por escándalo ruedan cabezas del DAS”, 26 de octubre de 2005, www.elcolombiano.com; El espectador, “Presidente aceptó renuncia del director del DAS Jorge Noguera”, 26 de octubre de 2005, www.elespectador.com; El Tiempo, “El DAS en el fogón”, Editorial, 27 de octubre de 2005, pág 1-18; El Colombiano, “Fiscalía investigará cúpula saliente del DAS”, 27 de octubre de 2005, www.elcolombiano.com; El Tiempo, “DAS: ¿complot o infiltración “para”?”, 30 de octubre de 2005, pág 1-4. El Espectador, “Ex subdirector del DAS responde a escándalo tras su salida”, 30 de octubre de 2005, pág 6-A; El Espectador, “Huracana...DAS”, Ramiro Bejarano, 30 de octubre de 2005, pág 16^a; El Tiempo, “¿Desmovilizar al DAS?”, 31 de octubre de 2005, pág 1-19.

²¹ La república de Colombia se divide territorialmente en departamentos, que equivalen a lo que en otros estados son las provincias.

²² Revista Semana, octubre 31 a noviembre 7 de 2005.

²³ Revista Semana, octubre 31 a noviembre 7 de 2005.

²⁴ El Espectador, Ex jefe de protección se suma a ola de denuncias contra el DAS, Otro testigo contra Noguera, 16 de abril de 2006.

Así mismo, es conveniente destacar que institucionalmente existía y existe una política de seguimiento y observación de la actividad sindical y de sus dirigentes. En declaración recibida por la Fiscalía, Martha Leal, subdirectora de operaciones de inteligencia del DAS, afirmó que la subdirección que ella maneja “ *lo que hace es recopilar en sus bases de datos las diferentes informaciones que llegan de las seccionales en relación con eventos que afecten el orden público en los cuales tienen participación entidades como estas (los sindicatos) tales como marchas, protestas, concentraciones, ahí se indican o muchas veces dicen quienes son las personas que participan en ese tipo de eventos y quien lo está liderando. Del listado que más recuerdo de informaciones que llegan a nivel central, el sindicato más conocido es ANTHOC, que creo que tiene relación con el sector hospitalario. En las informaciones nos comentaban por protestas por no pago de los salarios, por el cierre debido a la carencia de recursos y con base en estas informaciones se producen documentos al presidente de la República con el fin de que él y los ministros según la pertinencia conozcan de las situaciones que están sucediendo en las diferentes partes del país* ”²⁵.

Lo anterior significa, ni más ni menos, que el DAS tiene una oficina especial para recolectar información sobre las actividades y trabajo de las organizaciones sindicales, con identificación clara de sus miembros. Es un hecho que pone de presente que para el Gobierno y especialmente para el Presidente, quien orienta las políticas de este órgano de seguridad del Estado, la actividad sindical, lejos de constituir un ejercicio legítimo de los derechos de los trabajadores, constituye una actividad potencialmente peligrosa para la seguridad del Estado.

Los escándalos del DAS continuaron cuando, luego de investigaciones internas en el DAS, el Grupo Anticorrupción de esa entidad determinó que el director del DAS en Barranquilla había denunciado falsamente la existencia de atentados contra el Presidente de la República. Finalmente se descubrió que el señor Emilio Vence, preparó un montaje para presentar resultados positivos frente a sus superiores²⁶.

Los casos de infiltración paramilitar al interior del DAS no son un asunto nuevo. En 1999 miembros del DAS tenían varias casas en diferentes sectores de Bogotá, desde donde efectuaban interceptaciones ilegales de líneas telefónicas fijas y celulares. En ese momento fue despedido el director de inteligencia, el jefe de contrainteligencia, al coordinador de la sala técnica, al coordinador de asuntos internos y el coordinador de estudios de seguridad. Sin embargo, años después el Fiscal Luis Camilo Osorio precluyó la investigación contra los funcionarios del DAS²⁷.

La presencia paramilitar al interior del cuerpo de inteligencia más cercano al Presidente Uribe es motivo de honda preocupación para el movimiento sindical colombiano. Como se

²⁵ Diligencia de declaración ordenada por la Fiscalía General de la Nación de la señora Martha Inés Leal Llanos, subdirectora de operaciones de inteligencia, 1 de marzo de 2006. Dirección Nacional de Fiscalías Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de Activos.

²⁶ Revista Cambio, “medidas desesperadas”, abril de 2006, www.cambio.com.co.

²⁷ Revista Semana, octubre 31 a noviembre 7 de 2005.

expuso anteriormente, el DAS cumple una labor de protección a los líderes sindicales y sindicalistas cuya vida e integridad corre inminente peligro.

El exdirector de informática, Rafael García, decidió ampliar sus denuncias por lo menos a cuatro graves hechos que comprometen la responsabilidad del director del DAS y del Gobierno colombiano:

1. Fraude electoral en varios departamentos de la Costa Atlántica en las elecciones presidenciales de 2002. Este fraude le habría permitido al Presidente Uribe obtener 300 mil votos, sin los cuales no habría ganado en la primera vuelta²⁸.
2. Aparente complicidad de otros líderes paramilitares y narcotraficantes con funcionarios del DAS de toda la costa atlántica²⁹.
3. La existencia de un plan para desestabilizar desde Colombia al gobierno de Hugo Chávez, en Venezuela³⁰.
4. Finalmente, La existencia de toda una estrategia para asesinar líderes de izquierda³¹.

Este último hecho fue desarrollado en versiones posteriores ante la Fiscalía, por parte del señor García, quien adicionalmente los hizo públicos a través de los medios de comunicación. Rafael García señaló con detalles la íntima relación que existía entre el entonces director del DAS, Jorge Noguera, con los altos mandos de las AUC. Señaló por ejemplo que, el Director establecía contacto con el bloque paramilitar a través de congresistas del partido Movimiento de la Provincia Unida y en ocasiones, a través del general retirado del Ejército Rito Alejo del Río³².

García reconoció que él mismo sirvió de correo entre el director Jorge Noguera y el bloque norte del grupo paramilitar. Con ocasión de esta función, conoció de múltiples nombramientos en diferentes cargos públicos solicitados por los grupos paramilitares al director del DAS y también las solicitudes del director a los mandos paramilitares en las regiones³³.

Las declaraciones que ponen al descubierto una estrategia de exterminio del movimiento sindical se centraron en la existencia de una lista, la cual contenía los nombres de activistas de izquierda “que estaban encargados a las autodefensas”³⁴. Declaró el señor García que los listados eran manejados directamente por Enrique Ariza, quien en ese momento tenía el cargo de subdirector de análisis, una funcionaria de confianza de esa división Martha Leal y

²⁸ El Espectador, “Atando cabos”, Ramiro Bejarano, 23 de abril de 2005. pg. 16A

²⁹ El Espectador, Ecos del mayor escándalo del gobierno de Uribe Vélez, DAS: las piezas sueltas del ventilador García. 16 de abril de 2005, pag. 4A

³⁰ El Tiempo, ¿Hacia un Estado mafioso?, Maria Jimena Duzán, 3 de abril de 2006, pág 1-14; El tiempo, “supuesto complot contra Venezuela, a Fiscalía”, 20 de abril de 2006, pág 1-3; El Tiempo, “Ataque de Asamblea de Venezuela contra gobierno de Colombia”, 21 de abril de 2006, pág 2-7.

³¹ El Espectador, Ecos del mayor escándalo del gobierno de Uribe Vélez, DAS: las piezas sueltas del ventilador García. 16 de abril de 2006, pag. 4A

³² Declaración jurada que rinde el señor Rafael Enrique García Torres ante la Fiscalía General de la Nación el 25 de abril de 2006, proceso radicado 2030 DH. Fiscalía 33 Especializada Delegada adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de Bogotá.

³³ Ibidem.

³⁴ Ibidem.

Gian Carlo Auque, quien en ese momento era director general de inteligencia. Afirmó el testigo que detectives del DAS quienes le habían entregado esta información, le aseguraron que los listados “eran entregados por Gian Carlo Auque a Jorge Noguera”, director del DAS. Este último, “los hacía llegar al bloque norte de las autodefensas, a través del señor Álvaro Pupo Castro, quien es primo de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40”, reconocido jefe paramilitar. El interlocutor visitaba personalmente al director del DAS en las oficinas de la entidad³⁵.

Según la fuente, la elaboración y trámite de las listas contaban con la participación de otros altos miembros del DAS, como Rómulo Betancourt, quien se desempeñaba como director del DAS en el departamento de Bolívar; Jorge Fabián Araujo, antiguo director de la seccional del DAS en los Departamentos de Bolívar y Cesar y Franklin Rodríguez Garay quien fue subdirector del DAS en el Departamento del Magdalena.

El señor García testificó que la razón por la cual se encontraban en esas listas los sindicalistas era porque *“eran personas que tenían vínculos con sectores de izquierda, que algunos de ellos según información de inteligencia al interior del DAS eran sindicados de ser colaboradores de los grupos guerrilleros”*. García entregó a la Fiscalía 23 nombres, 22 de ellos sindicalistas y el otro un asesor del movimiento sindical y académico. Preciso que eran los que recordaba de la lista que conoció de manos de los detectives de la dirección nacional de inteligencia³⁶. La pertenencia sindical de las personas mencionadas a continuación se detalla en la sección IV de este documento.

La lista es la siguiente³⁷:

1. Zully Esther Codina Pérez
2. Alfredo Correa De Andreis
3. Cesar Augusto Fonseca
4. José Rafael Fonseca Cassiani
5. Ramón Fonseca Cassiani
6. Ángel Salas
7. Gilberto Martínez
8. Álvaro Londoño Cardona
9. José Meriño
10. Alvaro Marquez
11. Víctor Jiménez Fruto
12. Saúl Colpas
13. Zunilda Colpas
14. Jose Maldonado
15. Carmen Torres

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

³⁷ Declaración jurada que rinde el señor Rafael Enrique García Torres ante la Fiscalía General de la Nación el 13 de octubre de 2005.; Declaración jurada que rinde el señor Rafael Enrique García Torres ante la Fiscalía General de la Nación el 25 de abril de 2006. Proceso radicado 2030 DH. Fiscalía 33 Especializada Delegada adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de Bogotá.

16. José Piñeros
17. Carmelo Piñeros
18. Alfonso Piñeros
19. Argelino Contreras
20. Alfredo Oviedo
21. Ney Mendrano
22. Nicolás Hernández
23. Miguel Ángel Bobadilla

Después de las denuncias penales hechas por el anterior director de informática, Rafael García Torres, se generó una respuesta agresiva y desproporcionada por parte del Presidente de la República. En una entrevista a un medio de televisión, la cual fue profusamente reproducida por otros medios hablados y escritos, el Presidente Uribe calificó a la revista que había publicado el artículo en primera página como “frívola, irresponsable y que faltó a la verdad”. El Presidente lanzó frases como “esto no puede quedar en el aire. Aquí no estamos en un juego de muñecas. Estamos en una cosa muy seria, que la debería entender el doctor Alejandro Santos³⁸, en lugar de continuar con publicaciones graciosas y frívolas, haciendo daños a la legitimidad institucional³⁹”.

El presidente en abierta vulneración a la libertad de expresión manifestó su furia contra los medios de comunicación, expresó que “*la libertad de prensa no se puede ejercer en contra de los intereses de la patria*⁴⁰” y anotó “*no pensemos en el daño a Álvaro Uribe, pensemos en el daño al país*”⁴¹. Con estas expresiones el señor Presidente encontró que cuestionar la legitimidad de las actuaciones del DAS y de altos funcionarios de la entidad es cuestionarlo a él mismo, pero adicionalmente, cuestionarlo a él implica cuestionar al Estado mismo. Olvida el Presidente que él no es el Estado y que además los funcionarios del Estado deben garantizar el orden constitucional y por ende los derechos de todos los habitantes de Colombia y que de sus actuaciones deben rendir cuentas ante las autoridades de control, los jueces y la opinión pública.

Frente a estas graves afirmaciones del Presidente Uribe, respondió duramente la prensa y algunas organizaciones internacionales⁴². El director de Human Rights Watch para las Américas, José Miguel Vivanco, señaló que “*la respuesta agresiva y descalificadora del presidente Uribe genera preocupantes dudas sobre su compromiso con el esclarecimiento*

³⁸ director de la revista Semana

³⁹ El Tiempo, El presidente dijo que es una publicación frívola, irresponsable y que faltó a la verdad, 12 abril de 2006, pag 1-4

⁴⁰ El Tiempo, El presidente dijo que es una publicación frívola, irresponsable y que faltó a la verdad, 12 abril de 2006, pag 1-4; El Tiempo, “El Presidente y el mensajero”, 13 de abril de 2006, pág 1-10; El Tiempo, “¿se le voló la piedra”, 13 de abril de 2006, pág 1-11.

⁴¹ El Tiempo, El presidente dijo que es una publicación frívola, irresponsable y que faltó a la verdad, 12 abril de 2006, pag 1-4

⁴² El Tiempo, El presidente dijo que es una publicación frívola, irresponsable y que faltó a la verdad, 12 abril de 2006, pag 1-4; El Tiempo, “El Presidente y el mensajero”, 13 de abril de 2006, pág 1-10; El Tiempo, “¿se le voló la piedra”, 13 de abril de 2006, pág 1-11. El Espectador, “Esa si es gente honorable”, 16 de abril de 2006, pág 18-A; El tiempo, “Palo a Uribe por caso DAS y ataque a la prensa”, 19 abril de 2006, pág 1-6.

de la verdad. También tiene un impacto intimidatorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión”⁴³.

El 22 de febrero de 2007, durante la diligencia de indagatoria que rendía en el proceso en su contra por estos hechos, Jorge Noguera fue capturado y llevado a la cárcel La Picota de Bogotá. El pasado 22 de marzo de 2007, frente a un recurso de habeas corpus interpuesto por la defensa, se concedió la libertad provisional de Noguera debido a que el proceso debería ser llevado por el Fiscal General de la Nación, por tener fuero constitucional y no por un delegado como se había hecho hasta ahora.

IV. Violaciones a los derechos humanos de las personas que están en la lista: ¿consecuencia de la infiltración paramilitar?

De la lista de las personas que conoció Noguera, algunas de las personas ya habían sido asesinadas y otras fueron amenazadas, asesinadas o desaparecidas posteriormente. Después de revisar las bases de datos de las centrales sindicales colombianas y de la Comisión Colombiana de Juristas, se pudieron identificar las violaciones cometidas contra cada una de las personas y el estado de las investigaciones que se adelantan ante la Fiscalía General de la Nación:

1. El 11 de noviembre de 2003, en Santa Marta (Magdalena), *Zuly Esther Codina Pérez*, fue asesinada por miembros de uno de los grupos combatientes sin identificar. Los hechos se presentaron a las 7:30 de la mañana, frente a la residencia de la víctima ubicada en el barrio Concepción. Zulia Esther trabajaba como enfermera del hospital central de Santa Marta, dirigía un programa en la emisora Modelar y era una reconocida dirigente del Sindicato Nacional de Empleados de la Salud, Sindess y de la Confederación General de Trabajadores (CGT), seccional Magdalena. Adicionalmente, fue presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Concepción 1. Según información suministrada por el Gobierno Colombiano a la OIT, existe investigación penal por este hecho. Actualmente la investigación se encuentra en etapa previa, bajo el radicado n.º 1828 en la dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla⁴⁴.

2. El 17 de septiembre de 2004, en Barranquilla (Atlántico), *Alfredo Correa de Andreis* y *Edward Ochoa Martínez* fueron asesinados por presuntos paramilitares. Los victimarios que se movilizaban en una motocicleta de alta cilindrada, dispararon con arma de fuego en repetidas ocasiones contra las víctimas. Alfredo Correa era sociólogo y profesor universitario de las universidades Simón Bolívar y Norte de Barranquilla. Según la fuente,

⁴³ El Espectador, Human Rights Watch le pidió al Presidente Álvaro Uribe cesar ataques contra la prensa, 14 abril de 2006, www.elespectador.com

⁴⁴ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla—Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, N.º 28, 2003; (216); Denuncias n.º 03878, 03879, 03910 y 04006, archivo Comisión Colombiana de Juristas. ET 11/11/03 V.E., “Asesinada periodista y líder sindical del sector de la salud en Santa Marta”, diario *El Tiempo*, 11 de noviembre de 2003, en www.eltiempo.com, “Asesinada una periodista”, diario *El Tiempo*, 12 de noviembre de 2003, pág. 2-9, “Asesinada periodista y sindicalista” diario *El Colombiano*, 12 de noviembre de 2003, pág. 12-A, “Asesinada la periodista Zully Esther Codina P.” diario *El Heraldo*, 12 de noviembre de 2003, www.elheraldo.com.co.

el profesor estaba haciendo una investigación sobre desplazados⁴⁵ y había sido detenido arbitrariamente el 17 de junio de 2004 acusado por el delito de rebelión y dejado en libertad el 15 de julio de 2004. Edward Ochoa se desempeñaba como escolta personal del profesor Correa De Andreis⁴⁶.

3. El 1 de Septiembre de 2003, en Ponederea (Atlántico), *Cesar Augusto Fonseca Morales, José Rafael Fonseca Cassiani, y José Ramón Fonseca Cassiani*, fueron asesinados, desaparecidos y torturados por presuntos paramilitares. Las víctimas fueron interceptadas por paramilitares, quienes los obligaron a abordar un vehículo, sus cuerpos sin vida aparecieron al día siguiente, destrozados con motosierra. Cesar Augusto, José Rafael y José Ramón eran hermanos entre si, afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico –SINTRAGRICOLAS, filial de FENSUAGRO, a su vez de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)⁴⁷.

4. El día 13 de enero de 2004, en Barranquilla (Atlántico), *Gilberto Martínez, Carmen Torres, Álvaro Márquez, José Meriño y Ángel Salas*, fueron amenazados por presuntos paramilitares de las Auc (Autodefensas Unidas de Colombia). Un sobre que contenía un sufragio⁴⁸, donde inscribían a la Junta Directiva de ANTHOC seccional Atlántico, fue dejado en las oficinas de esta organización. En dicho sufragio figuraban los nombres de Gilberto Martínez miembro de la Junta Directiva Nacional, Carmen Torres miembro de la Junta Departamental, Álvaro Márquez miembro de la Junta Departamental, José Meriño miembro de la Junta Departamental y Ángel Salas miembro de la Junta Directiva Nacional. El sufragio estaba firmado por las AUC. Según información suministrada por la Dirección Seccional de Fiscalías a la Comisión Colombiana de Juristas, existió investigación penal previa por el homicidio de Ángel Salas, en la Fiscalía 21 Seccional, Unidad Delitos contra la Seguridad-Salud Pública y Varios. La investigación se encuentra archivada bajo el radicado n.º 82443. También fue suministrada información acerca de una investigación penal previa adelantada, bajo el radicado n.º 102498, por amenazas cometidas durante el año 2000 en contra de José Rafael Meriño Camelo y Edgar Pua Samper. Esta investigación fue archivada el 16 de noviembre de 2004, 10 meses después de que murió la víctima de las amenazas. La Dirección Seccional de Fiscalías de Ibagué informó acerca de una investigación penal existente, bajo el radicado n.º 84.395, adelantada por la Fiscalía 40 Estructura de apoyo, cuyas víctimas son: Sandra Liliana Quintero Martínez, Germán Machado y Gilberto Díaz Martínez. La Fiscalía no dice nada acerca de la conducta punible que se investiga ni el estado de la investigación. Se limita a informar que el Proceso fue

⁴⁵ La investigación fue publicada después de su muerte por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

⁴⁶ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla–Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, N.º 30, 2004, pág. 160; “Asesinado en Barranquilla el sociólogo Alfredo Correa de Andreis” diario *El Tiempo*, 17 de septiembre de 2004, en www.eltiempo.com

⁴⁷ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla–Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, N.º 28, 2003, pág. 124; Denuncias n.º 03783 y 04006, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

⁴⁸La palabra se usa en su acepción de ofrecimiento que se hace a favor de las almas de las personas que han muerto. en Colombia ha sido de uso corriente por parte de los grupos paramilitares y de narcotraficantes amenazar a las personas vivas enviándoles sufragios, con lo cual se les indica que pronto van a ser asesinadas.

enviado el 31 de julio de 2002 a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en Bogotá⁴⁹.

5. El 22 de octubre de 2002, en Ponedera (Atlántico), *Víctor Manuel Jiménez Fruto* fue desaparecido forzosamente por miembros de un grupo armado sin identificar. Víctor Jiménez venía siendo víctima de amenazas de muerte y hostigamientos constantes. Las amenazas habían sido reportadas a las autoridades civiles y de policía, pero la víctima no recibió ningún tipo de protección. Según información suministrada por la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla, se adelantó investigación preliminar, en la Fiscalía 2 Especializada, bajo el radicado n.º 139121. Esta investigación fue iniciada el 5 de octubre de 2002 y archivada el 28 de septiembre de 2004 en virtud de una resolución inhibitoria⁵⁰.

6. El 13 de julio de 2001, en Ponedera (Atlántico), *Saúl Alberto Colpas Castro* fue asesinado por miembros de un grupo armado sin identificar. La víctima era Presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas, Sintragricolas, miembro de la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria y Ex, Secretario de la Unión de Campesinos de la CUT. Saúl Alberto recibió varios impactos de arma de fuego en la cabeza, los hechos se presentaron en el corregimiento de Puerto Giraldo. Según información suministrado por la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla, se adelantó investigación previa en la Fiscalía 4 Especializada bajo el radicado n.º 103242. Esta investigación fue archivada en virtud de una resolución inhibitoria de agosto 26 de 2004⁵¹.

7. El 17 de mayo de 2005, en Ponedera (Atlántico), *José María Maldonado* fue asesinado por dos individuos que se desplazaban en una motocicleta de color negro y de quienes se dijo eran paramilitares que operan en la región. Quince días antes el Sr. Maldonado había sido víctima de amenazas y de un atentado llevado a cabo por dos sujetos que lo obligaron a salir de su casa y le dispararon hiriéndolo en un dedo de una mano. La víctima era miembro del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Departamento del Atlántico, SINTRAGRICOLAS. Según información suministrada por el Gobierno Colombiano a la OIT, existe investigación penal previa adelantada por la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla bajo el radicado n.º 2427⁵².

8. El 22 de diciembre de 2003, en Ovejas (Sucre), *José Piñeros de 70 años, Carmelo Piñeros de 65 años, Alfonso Piñeros, Alberto Acosta, Argelio Contreras, y Alfredo Oviedo*, todos campesinos y afiliados al sindicato de Agricultores, Sindeagricultores, filial

⁴⁹ Denuncia n.º 04018, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

⁵⁰ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla–Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, n.º 26, 2002, pág. 35; Denuncias n.º 02402, 02481 y 02491, archivo Comisión Colombiana de Juristas; Fiscalía General de la Nación, *Informe de gestión 1997-2001 presentado a la Corte Suprema de Justicia*, Bogotá, mayo de 2001.

⁵¹ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla–Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, n.º 21, 2001, pág. 49; Central Unitaria de Trabajadores (Cut), informe de asesinatos entre enero-diciembre de 2001p. 7, Bogotá, Cut, 2001; Fiscalía General de la Nación, *Informe de gestión 1997-2001 presentado a la Corte Suprema de Justicia*, Bogotá, mayo de 2001.

⁵² Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla–Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, n.º 31, 2005, pág. 207, [Denuncias n.º 05377](#) y [05439](#), archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

FENSUAGRO – CUT, fueron detenidos arbitrariamente por miembros de la Armada Nacional. Hacia las 2:00 p.m. llegaron al corregimiento de Salitral alrededor de 200 hombres de la Infantería de Marina, quienes se llevaron a las víctimas consigo hacia el corregimiento del Jobo, manteniéndolos completamente incomunicados⁵³.

9. El 20 de diciembre de 2003, en Ibagué (Tolima), *Nicolás Hernández Cabrera y Jaime Rodríguez* fueron víctimas de un atentado por miembros de un grupo armado sin identificar. Nicolás Hernández es secretario general de FENSUAGRO y Jaime Rodríguez trabajaba como su escolta personal. Según información suministrada por la Dirección Seccional de Fiscalías, existió investigación previa adelantada por la Fiscalía 28 Seccional de Chaparral. Esta investigación fue archivada en virtud de una resolución de suspensión del 4 de marzo de 2004⁵⁴.

10. El 19 de Noviembre de 2003, en Bogotá (Cundinamarca), *Miguel Ángel Bobadilla*, fue herido en un atentado por miembros de un grupo armado sin identificar. La víctima es secretario de Educación de FENSUAGRO – CUT. El hecho se presentó cuando Miguel Ángel fue atacado por hombres armados cerca de su vivienda cuando regresaba de trabajar⁵⁵.

Del análisis realizado, se pudo establecer que de las personas que figuran en la lista, siete fueron asesinadas. Una de ellas presuntamente por el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y dos por grupos paramilitares sin identificar. Cuatro más fueron asesinadas por un grupo armado sin identificar. Una persona fue víctima de desaparición forzada atribuida a un grupo armado sin identificar; cinco fueron víctimas de detenciones arbitrarias por agentes estatales y una de amenazas contra su vida. Dos personas fueron víctimas de atentados por grupos armados sin identificar. Finalmente, no se encontró información sobre tres personas.

Sobre el estado de las investigaciones de los 20 casos en los que se tiene información de la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos contra el listado de personas⁵⁶, dos de las investigaciones están en etapa previa, esto significa que no ha sido vinculada formalmente a ninguna persona por la comisión de estos delitos y por ende que no hay personas privadas de la libertad porque no han sido identificados ni individualizados los presuntos responsables. Tres de las investigaciones están archivadas por falta de pruebas o vencimiento de términos. Sobre los 15 investigaciones restantes, la Fiscalía no envió información al respecto o no hay información suficiente para establecer el estado del trámite. Se puede concluir ver con claridad la falta de resultados en el impulso de las investigaciones penales a cargo de la Fiscalía General de la Nación

Frente a la gravedad de los hechos las centrales sindicales colombianas decidieron el 20 de abril de 2006, retirarse de todos los espacios de participación institucional con el Gobierno, señalando que resultaba imperioso que el Gobierno Nacional brinde las garantías de

⁵³ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (bdcj), *Noche y Niebla–Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, Bcjp, n.º 28, 2003, pág. 255, Denuncia n.º 03928, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

⁵⁴ Queja contra el gobierno de Colombia, *Informe Provisional*, Caso núm. 1787. marzo de 2006.

⁵⁵ Denuncia n.º 03893, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

⁵⁶ El estado de las investigaciones penales se encuentra actualizado a mayo de 2006.

seguridad y de las libertades sindicales como condición para retornar a la mesa. Señaló el movimiento sindical colombiano, reunido en el Comando Nacional Unitario: “*esperamos que tanto la Fiscalía, la Procuraduría, la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes y la OIT, se pronuncien en contra de los responsables de los asesinatos, la corrupción presentada y lleven a cabo un juicio político de responsabilidad al actual Presidente de la República*”⁵⁷.

CONCLUSIONES

En el marco de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, son varios los organismos o instancias internacionales y regionales que han realizado observaciones al cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los líderes sindicales y sindicalistas por parte del Estado. Más específicamente se han realizado recomendaciones en relación con las condiciones de protección de grupos particularmente vulnerables, las que impiden gozar del derecho a la vida y a la integridad personal, entre otros; debido a condiciones particulares de los afectados como ideología o militancia política, en razón de su oficio o por el ejercicio de algunas libertades, como el de asociación y de los derechos sindicales.

Así es como, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomendó al Estado colombiano “*que se adopten medidas especiales, incluidas medidas de protección, para lograr que los integrantes de diversos sectores sociales, en particular los periodistas, los activistas de derechos humanos, los dirigentes sindicales y políticos, (...), sean capaces de ejercer sus derechos y libertades, en particular la libertad de expresión, reunión y asociación, sin intimidación alguna*”⁵⁸. (Subrayas fuera del texto)

Por su parte la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas ha recomendado a Colombia adoptar mecanismos de protección para las personas amenazadas: “*(...) insta a adoptar medidas efectivas para garantizar la vida e integridad de los defensores de derechos humanos así como de sindicalistas, indígenas, periodistas, académicos, religiosos y servidores públicos amenazados como consecuencia de actividades vinculadas al ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Igualmente, a fortalecer con suficientes recursos los programas de protección para esta población*”⁵⁹. (Subrayas fuera del texto)

Sin embargo, el movimiento sindical mundial manifiesta su preocupación por las graves denuncias acerca de los nexos entre los organismos del Estado colombiano encargados de brindar protección a los dirigentes y activistas sindicales y los grupos paramilitares responsables de la mayoría de los crímenes contra ellos. El Estado en el desarrollo de acciones como las que se describieron en este documento desconocen los fines mismos que tiene cuales son garantizar el respeto y garantía del pleno ejercicio de los derechos

⁵⁷ Comando Nacional Unitario, Comunicado de prensa: El CNU se retira de la Comisión Nacional de Concertación, 19 de abril de 2006.

⁵⁸ Comité de Derechos Humanos, ONU. A/52/40, Párr. 296; ó CCPR/C/79/Add.76, Párr.33.

⁵⁹ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/CN.4/2000/11, Párr.190”.

fundamentales de todas las personas que se encuentren en su territorio⁶⁰. Un Estado que viola o permite la violación de los derechos humanos es un Estado ilegítimo, que merece las más duras críticas a su gestión y una intervención de la comunidad internacional, a través de los mecanismos previstos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y, especialmente, en los Convenios, Recomendaciones y órganos de control y supervisión de la OIT.

A lo anterior se suma el comportamiento complaciente del poder público en Colombia con la impunidad, lo que constituye un aliento y un ambiente propicio para promover la violación sistemática de los derechos fundamentales de las y los sindicalistas colombianos. El estado de las investigaciones penales sobre los crímenes cometidos contra las personas que figuran en la lista que manejaba el DAS, es una evidencia de la falta de voluntad de las autoridades colombianas para poner fin a las acciones criminales de los grupos paramilitares. Los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las y los sindicalistas, así como de sus familias, deben ser respetados y garantizados por el Estado colombiano.

Finalmente, acerca de algunas facultades del Estado, en particular con el servicio de inteligencia de las agencias del Estado, estas funciones también deben enmarcarse en un respeto y garantía de los derechos humanos, por lo tanto, no le es dado al Estado hacerlo de manera arbitraria y violatoria de las garantías de las personas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado recomendaciones precisas con respecto a los mecanismos de recolección de información de inteligencia en el caso particular de los defensores de derechos humanos. Frente a lo que ha sostenido: *“revisar los fundamentos y procedimientos de las actividades de recolección de inteligencia dirigidas a los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones (...) (establecer) un procedimiento para otorgar a las personas acceso a la información de inteligencia recogida sobre ellas (...) (que incluya) un mecanismo para el examen independiente por las autoridades civiles de las decisiones de las fuerzas de seguridad que niegan el acceso a esa información. Que el Procurador General de la Nación examine detenidamente los expedientes de inteligencia que se le presenten para garantizar la pertinencia y precisión de la información y para ejercer la supervisión de los métodos utilizados para obtenerla⁶¹.”*

RECOMENDACIONES

- Solicitar al Estado colombiano que se adelanten las investigaciones con pleno acceso de las víctimas y sus familiares, eficacia y todas las garantías exigidas en los estándares internacionales, para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de todas las víctimas de la violencia antisindical en Colombia y, especialmente, se avance positivamente en las investigaciones de los casos en los que presuntamente ha participado el DAS. La investigación por estos graves hechos se encuentra en manos del Fiscal General

⁶⁰ artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/VI/II.102, DOC.9 REV.1, Cap. VII, E, Párr. 5, 6,7.

de la Nación a quien debe exigirse una investigación seria, imparcial e independiente del Gobierno.

- Que el Gobierno de Colombia se comprometa, en un plazo razonable, a adecuar plenamente su legislación interna a los requerimientos de los Convenios fundamentales de la OIT y a las demás normas de la Organización, en los términos que le ha señalado reiteradamente la Comisión de Expertos, el Consejo de Administración y otros órganos de la Organización y de la Oficina.
- Que el Gobierno acometa una reestructuración del DAS, cuyo primer paso sea la depuración de todos los funcionarios que tengan nexos o vínculos de cualesquier tipo con los grupos paramilitares. A los efectos anteriores, debería constituirse una Comisión Independiente, con participación del movimiento sindical, que examine la situación de los funcionarios y escuche y examine las evidencias sobre los nexos, para que sea este la que recomiende las depuraciones que fuesen necesarias. La OIT, puede brindar asesoría y apoyo técnico para realizar esta labor.
- Que la protección de las y los sindicalistas sea encomendada a un cuerpo de escoltas profesionales, dependiente del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional, para cuya selección y preparación se incluya formación y capacitación en derechos humanos y en especial, en derechos y libertades sindicales.
- Que el Gobierno de Colombia presente a la Comisión de Expertos y a la Oficina Internacional del Trabajo un informe pormenorizado acerca del cumplimiento de las recomendaciones anteriores.